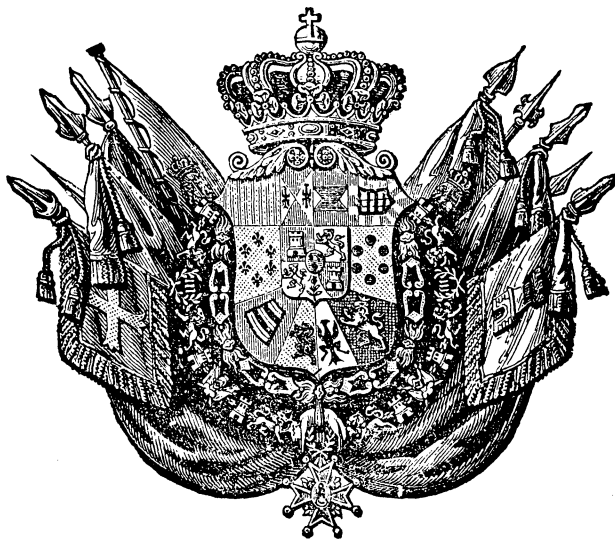


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por esa Comision de visita en papel de 14 del actual, se ha servido mandar que los premios de 500 rs. de vn. asignados en favor de doncellas pertenecientes á establecimientos de beneficencia en concepto de diez extracciones de la Real lotería primitiva en cada año, continúen como hasta ahora; y que para las demas que se celebren sobre dichas diez extracciones, en vez de las hijas de los empleados del ramo, entren á optar exclusivamente al citado premio en cada uno de los cinco extractos las huérfanas de los que mueran ó hayan muerto en defensa de nuestra legítima REINA y de las libertades patrias, ya fuesen paisanos, ya Guardias nacionales, ó ya sargentos, cabos ó soldados del ejército: en inteligencia de que las interesadas para ser inscritas en las listas han de presentar iguales documentos justificativos á los que previene la Real orden de 11 de Diciembre último relativa á las que tienen opcion al premio de 2500 rs. correspondiente al primer extracto; debiendo publicarse esta disposicion en la Gaceta á fin de que desde luego llegue á conocimiento de las agraciadas, quienes por este nuevo rasgo de la Real clemencia, conocerán cuánto anhela S. M. recompensar los sacrificios generosos y leales de los que defienden la justa causa de la nacion y de los derechos de su augusta Hija Doña ISABEL II. De Real orden lo comunico á V. E. y V. S. para su inteligencia, gobierno y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. y V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1836. = Mendizabal. = Sres. de la comision de visita de Reales loterías.

Comision patriótica del comercio de esta corte. = Excmo. Sr.: Tenemos la satisfaccion de decir á V. E. que en consecuencia de nuestro ofrecimiento hecho á S. M. en exposicion de 26 de Noviembre último, comprometiéndonos á vestir y equipar con el producto de la suscripcion patriótica á los 2652 hombres del cupo de esta provincia, lo hemos verificado entregando todas las prendas de vestuario y equipo que se prefijó á esta comision por el ministerio de la Guerra, segun se acredita por el adjunto oficio que remitimos á V. E. del inspector general de infantería de fecha 1.º del actual. Tambien acompañamos á V. E. ejemplares impresos de las cuentas que se han llevado en la comision, por las cuales observará V. E. que existe, despues de cubiertas todas las atenciones, un remanente en metálico de 13,440 rs., y 2 mrs. vn., y en papel 60 rs. en deuda sin interes, y 40 en dos efectos de villa del empréstito de 20 millones. Creemos que de ningun modo podemos corresponder mejor á la confianza con que nos han honrado todos los suscriptores que proponiendo á V. E., para que lo ponga en conocimiento de S. M., que este sobrante se reparta por mitad entre los fieles roncaleses,

en Navarra, y habitantes del distrito de Benabarre y Monzon, en Aragon. Si S. M. la REINA Gobernadora se sirviese aprobar esta indicacion, la comision recibirá con gusto las órdenes que se digne comunicarle por conducto de V. E.

La comision, al concluir sus tareas dando fin á su empresa, no puede menos de congratularse con V. E. por el éxito feliz que ha tenido en ella, y por haber visto el decidido patriotismo de los dignos ciudadanos que se han suscrito correspondiendo á las esperanzas con que V. E. y la comision se lisonjearon al concebir este pensamiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1836. = Excmo. Sr. = Juan de Guardamino. = Antonio Jordá. = Juan José Barrera. = José de Irunciaga. = José Manuel de Torre. = Joaquin de Fagoaga. = Juan de Muguero é Iribarren. = Manuel Cantero. = José Cano. = Antonio Felipe Gonzalez. = Manuel Vicente de Muguero. = Francisco de las Bárcenas. = José Viton. = Domingo de Norzagaray. = Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Presidente interino del Consejo de Sres. ministros.

Contestacion.

Enterada la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. SS. fecha 14 del corriente, en que participan haber verificado la entrega de las prendas para el vestuario y equipo de los 2652 hombres del cupo de esta provincia, se ha servido S. M. resolver manifieste á V. SS. la particular complacencia con que ha visto este feliz resultado de los generosos esfuerzos de esa comision, mandando dé á V. SS. y al comercio de esta corte en general gracias en su Real nombre por el celo y patriotismo que han desplegado, correspondiendo ampliamente á las esperanzas concebidas por S. M., y al sagrado objeto de las tareas de la comision.

Asimismo ha tenido á bien la REINA Gobernadora aprobar la indicacion que V. SS. hacen respecto del sobrante en su poder, autorizándoles á que por conclusion de su mision distribuyan este remanente por mitad entre los fieles roncaleses, en Navarra, y los habitantes del distrito de Benabarre y Monzon, en Aragon, tan dignos de la simpatía de todo buen español. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1836. = Mendizabal. = Sres. de la comision patriótica del comercio de esta corte.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 9 de Marzo.

En una de las últimas sesiones de la Cámara de los Comunes, se entabló una discusion sobre una enmienda de Mr. Nachley en el bill relativo á la defensa de los acusados. Esta enmienda tenia por objeto autorizar á los acusados á confiar su defensa á toda persona que les parezca digna de su confianza, aun cuando no tenga el título de abogado. Mucho se ha opuesto á esta proposicion el abogado general, y el mismo Mr. O'Connell ha aconsejado á Mr. Ewart que desista de su empeño, atendido á que el bill que se discutia era ya objeto de muchas críticas. Mr. Pollock en consecuencia ha propuesto una modificacion concebida en estos términos: «El acusado podrá confiar su defensa á una persona versada en la ciencia de las leyes, ó á un procurador ante los tribunales en que no defendian los abogados.»

Esta proposicion ha sido adoptada. (Standard.)

FRANCIA.

Paris 12 de Marzo.

El Corresponsal de Hamburgo dice que los decretos de destierro dados últimamente en Moldavia, han producido tristes efectos, pues la mayor parte de las mugeres de la poblacion se han puesto luto al saberlos. El Príncipe se aprovechó de la ocasion de ser día de S. Nicolás para llamar á las personas proscriptas; pero han rehusado el perdón que se les ofrecia, prefiriendo esperar el resultado de la súplica que se ha hecho á la Puerta en sus nombres. El espíritu público está igualmente muy decaído en Jassy: los boyardos han pedido ante todas cosas la vuelta del Príncipe, á quien han enviado mas de 460 ducados en oro, que equivale á millon y medio de francos. Esta conducta no ha producido con todo el menor cambio en la política del Príncipe.

Cartas de Milan dicen que el 12 de Abril se promulgará una amnistía general en el reino Lombardo-Véneto, con la sola excepcion de 25 individuos, por hallarse convictos de delitos políticos y condenados desde 1830. (Galigani's.)

Extracto de una carta de Francfort del 7 del corriente: Sabemos que el Austria consiente en que la milicia de Cracovia se componga de aqui en adelante de soldados de las tres Potencias, pidiendo únicamente que la ocupacion se termine cuando lo juzguen oportuno dos de los tres Gabinetes.

La milicia será tres veces mas numerosa ahora que lo ha sido antes del momento de la invasion. Todas las tropas quedarán temporalmente en el territorio de Cracovia á expensas de sus habitantes, lo que será un castigo severo, atendido á que el pueblo se halla en lo general en circunstancias apuradas. Hasta ahora han sido cortas las contribuciones, que ascienden apenas á 7000 francos. (Idem.)

En el Correo Frances se lee lo siguiente.

El proyecto de ocupar á Cracovia se comunicó á Mr. de Broglie á principios de Febrero. Este ministro acababa de hacer su dimision, y se limitó á recibir la comunicacion, declarando que ya no le correspondia el contestar.

La cuestion, pues, ha pasado íntegra á su sucesor. Mr. Thiers admite toda la responsabilidad de lo hecho con respecto á Cracovia, tanto por el precedente, como por el nuevo ministerio. Pero la verdad es que bajo la administracion del Sr. duque de Broglie se recibieron las primeras comunicaciones, se dieron las primeras respuestas; y en fin, todo lo que se ha hecho sobre este asunto entonces y ahora, ha sido dictado por el verdadero interés y la dignidad de la Francia. (Journal de Paris.)

CÁMARA DE LOS PARES. — Continúa la duodécima audiencia del 12 de Febrero de 1836.

El Sr. Patorni, defensor de Fieschi. Sr. Presidente, creo que debo pedir que la audiencia se suspenda hasta mañana, no solo por mí, sino por mis compañeros, que juzgo que necesitarán como yo meditar sobre una peroracion tan extensa como la que se acaba de hacer por el Sr. procurador general.

El Sr. Presidente. No seria cómodo dividir así la audiencia, ni es cosa que se haya hecho nunca.

El Sr. Patorni. Me aseguran que ya ha tenido lugar cuando la causa de los acusados de Abril.

El Sr. Presidente. Fue cosa muy diferente. Ademas V. ha debido ya preparar la defensa para su cliente: lo expuesto por el Sr. procurador general no ha podido variar su posicion, y V. debe hallarse en disposicion de hacer uso de la palabra. Se suspende la audiencia por un cuarto de hora.

Cuando volvió á comenzar la audiencia, habló el abogado Patorni en estos términos.

«Señores Pares: el 28 de Julio de 1835 una terrible catástrofe llenó á Paris de consternacion; hallábase el Rey rodeado de sus hijos y de los primeros funcionarios del Estado, cuando la explosion de una máquina, llamada con

Justicia infernal, por poco no reduce á polvo el Rey, los principales funcionarios del Estado y el trono de Julio. En aquel instante se creyó en la existencia de una nueva revolucion, porque verdaderamente el modo de conseguirla hubiera sido concluir con la vida del Monarca; pero debe confesarse que la Providencia velaba sobre él y sobre su familia, pues se halló cerca de muertos y de heridos y le respetaron las balas homicidas. Diez y ocho muertos y veinte y cinco heridos produjo ese ataque de nueva especie dirigido contra todo un Gobierno y contra toda una dinastía. Inútil es, nobles Pares, que siga yo el hilo de la voluminosa causa formada con este motivo: de ella resulta que el autor del atentado, autor que vais á juzgar, y que yo me propongo defender, es José Fieschi, natural de Murato, en Córcega, antiguo militar y empleado del Gobierno actual.

«Fieschi no niega su crimen; tampoco niega la enormidad de él, ni finje ignorar sus consecuencias; pero no dice como otros delincuentes: si me hallase en el caso volvería otra vez á ejecutarle: lejos de eso los nombres de sus víctimas resuenan continuamente en sus oídos, y sus sombras ensangrentadas se le aparecen todas las noches en su calabozo para interrumpir su agitado sueño. Existen pues en él remordimientos y arrepentimiento; pero si esto puede servirle para que el Eterno le perdone, nada le aprovecha ante el texto de nuestras leyes penales: los jueces necesitan diferente justificación; necesitan hechos de excusa ó de atenuacion que se hallen autorizados y previstos por las mismas leyes. El presentarlos es la tarea que tengo que cumplir; tarea penosa y difícil, pero que no juzgo imposible.»

El Sr. Patorni, terminado este exordio, habló de los antecedentes de Fieschi; dijo que habiendo entrado de soldado á los 14 años en el regimiento Real Corso, pasó muy pronto de sargento al 9.º regimiento de línea; recordó que durante la campaña de la Rusia se distinguió con acciones de valor, y que habiendo acompañado á Murat en su expedición de Calabria, fue hecho prisionero y condenado á muerte.

«En esta ocasion, continuó el abogado, fue cuando Fieschi reclamó socorros como sentenciado político, no en Nápoles, sino en Grenoble; y las certificaciones que entonces se le dieron en calidad de tal, fueron verdaderas, y por ellas obtuvo 45 francos mensuales. Sin embargo, quiso merecer aquel beneficio prestando nuevos servicios, y entró en relacion, por el conde de Damás, con el Sr. Baude, entonces prefecto de policía, haciéndolos notables en aquella ocasion, principalmente cuando el saqueo del arzobispado.»

Trató en seguida el defensor de lo que hizo Fieschi durante el cólera por el Sr. Caunes y por el hermano del Sr. Advocat, y de su actividad cuando al mismo Advocat sirvió como edecan en todas las conmociones populares, y continuó:

«Después de tantos servicios prestados por este hombre, ¿en qué consiste que se hallaba pobre, desprovisto de cuanto poseía, sin colocacion, sin grados, sin pensiones, y entregado en la desnudez y en la miseria á las persecuciones de los tribunales, á la vigilancia de la policía y en la horrible perspectiva de ser condenado perpetuamente á galeras? ¿Hay en esto prudencia gubernativa? ¿Por qué hacer así de un amigo un enemigo? ¿Por qué abandonar de este modo al último grado de la desesperacion? Creo haber leído en algunos publicistas que es el colmo de la imprudencia (y en los gobernantes la imprudencia es un crimen) el reducir á la desesperacion á un enemigo vencido. Creo, nobles Pares, que no haya habido intencion formal de perjudicar á este hombre, objeto en otro tiempo de solicitud y de recompensas, pero ha habido negligencia, ha habido pereza, ha habido, *dejémoslo estar*; no se ha querido fijar por un momento la atencion, porque esto hubiera podido robar algun cuarto de hora de sueño á S. E. (murmillos), y se ha preferido decir á cualquier empleado subalterno: *que se le persiga*; y con motivo de un simple delito, que merecia solo un castigo correccional, se ha forjado una acusacion de falsario, y se ha amenazado á Fieschi con un presidio perpétuo. Hé aqui, nobles Pares, cómo se gobierna entre nosotros por hombres que á mi ver son mas hábiles para trazar el plan de un baile espléndido, de una funcion á lo *Luculo*, que para hacer abortar conspiraciones, y prevenir atentados.» (Nuevos murmullos en los bancos del tribunal.)

El Presidente. Convido al defensor á que se contraiga á los hechos de la causa: eso nada tiene que ver con ella.

Fieschi indicaba hallarse muy agitado; se levantaba, se volvía á sentar; y en este momento se le oyó decir en voz baja: «Calle V., Patorni.» Este prosiguió:

El abogado Patorni. «No haciendo ningun caso de la conducta que habia observado Fieschi desde 1830, se practicó una operacion aritmética, se examinó cuánto dinero habia extraído al tesoro, haciéndose pasar como sentenciado político; y el Sr. Thiers, ministro muy económico de las rentas del Estado (aumentan los murmullos), creyó sin duda que se hallaba comprometida su responsabilidad, y que estaba en riesgo de que se le hiciera una acusacion en forma.»

El Presidente. Me veo obligado á hacer conocer á V. de nuevo que eso nada tiene que ver con la defensa de su cliente.

El abogado Patorni. Pero es la causa; trato de hacer ver del modo que Fieschi ha sido conducido á la desesperacion. Yo no insulto á nadie.

El Presidente. Puede V. conciliar el respeto debido á la autoridad, con lo que exija su defensa. Consulte V. con sus mismos compañeros, y que ellos le digan si creen que su lenguaje puede ser útil á su cliente.

El procurador general. No me parece inútil decir al abogado que no está en manos del Gobierno el impedir que sea perseguido un criminal; esto pertenece á la justicia, y

cuando se ha cometido un delito, es en esta un deber perseguir al que le ha perpetrado.

El abogado Chaix-d'Est-Ange, defensor tambien de Fieschi. El Sr. Parquin y yo debemos manifestar al tribunal que no nos toca hacer ninguna observacion á nuestro colega, porque nada tenemos que ver con su defensa, ni reclamamos el honor que de ella pueda resultar, habiendo dejado á su arbitrio el considerar lo que convenia decir en favor de nuestro cliente.

El abogado Patorni. Yo no he venido aquí á perjudicar á mi defendido.

El Presidente. El tribunal se halla pronto á oír cuanto se diga en favor de cualquier acusado; pero no puede permitir que en la defensa se profieran palabras que, lejos de ser útiles, podrian ser perjudiciales, si se me permite decirlo así.

Fieschi. Yo ruego al Sr. Patorni que se deje de eso. Estoy seguro que si algun día se me hubiese conocido como ahora se me conoce, se hubiera rasgado la orden de prenderme.

El abogado Patorni. Pero, señores, es necesario que yo dé cuenta de los hechos. (Varias voces *bueno, bueno.*)

El Presidente. Refiera V. los hechos sin tratar de ofender á la autoridad. V. ha atacado á un ministro, acusándole de persecuciones, y V. sabe muy bien que cuando se denuncia un delito á la justicia, esta es la que persigue: como abogado debe V. saber perfectamente que ningun ministro tiene derecho de entorpecer las providencias de la justicia; por consiguiente, trate V. de eliminar de su defensa lo que no debe formar parte de ella.

El abogado Patorni. En ese caso no sé cómo pueda defender. (Rumores en el tribunal.) Yo quiero establecer que un hombre que ha servido al Gobierno á costa de su vida, y que ha cometido una falta, sea la que fuere, no debe ser denunciado á los tribunales, y verse expuesto á ir á galeras perpetuamente, cuando sus servicios pueden compensar la venialidad de su delito. Quiero establecer que no ha habido razon para perseguir á Fieschi por un hecho de tan poca monta como el que refiero; y ruego al tribunal que me permita continuar.

Prosiguió en efecto el Sr. Patorni presentando á su cliente exasperado por la injusticia del Gobierno respecto de él, y loco, enteramente loco, poco despues, á causa de los celos que concibió contra la Petit á quien él amaba; y que le abandonó para irse á vivir con otro, despojándole de cuanto le pertenecía. Desde entonces, continuó diciendo, perdió toda esperanza; su futuro era el de una perpetua prision; este se le repetía continuamente; llegó á creerlo y enloqueció, no como los locos que estan en *Charenton* ó en *Bicetre*, que dan saltos y volteretas y que se juzgan Príncipes, Reyes ó Emperadores; pero enloqueció segun lo permitía su carácter, como un hombre de vergüenza y de energía, al mismo tiempo á quien otro hombre dice: *quiero despojarte de tu vida y de tu honor*. Enloqueció como el habitante de las montañas de nuestro país, á quien se ha dicho: *¡tienes que morir!* y el cual desde entonces no abandona su puñal y su carabina para dar la muerte por su parte al que tan imprudentemente le ha amenazado con ella: enloqueció como Otelo en el momento en que da de puñaladas á Desdemona, pero mas desgraciado aun que aquel terrible africano, pues con mas valor todavía no quiso inmolar á la muger perjura, y conservó en su seno las serpientes de los celos que ella le habia introducido.

¡Ah, señores! semejante situacion es digna de piedad: trasportada á la escena, enternecerian sin duda, y no podría menos de arrancar lágrimas. Al considerar un sér tan desgraciado, solo se ve su desgracia, y se olvida el crimen que puede haber ocasionado, porque se atiende á que el exceso del martirio alucina la razon, y sin que la razon exista tampoco puede existir crimen, porque solo queda en el hombre una accion de autómatas, un movimiento maquinal, y no otra cosa. (Se continuará.)

PORTUGAL.

Lisboa 14 de Marzo.

En la última sesion de las Cámaras electivas pasó la ley de la venta de los terrenos llanos é incultos á las márgenes del Tajo, con lo que pueda hacer el Gobierno los pagos de mas urgencia, sin echar mano de medios gravosos ni depender de quien exija costosos sacrificios.

El Sr. Presidente recordó muy á proposito que la discusion debia circunscribirse á las adiciones hechas en la Cámara de los dignos Pares, y habló muy bien el señor Diputado J. Elias de las ventajas que pueden sacarse delineandose la direccion del curso del Tajo.

El Sr. Diputado Fonseca Magalhaes pretendió que habia una contradiccion en lo que sostuvo el señor ministro de Hacienda en la Cámara electiva cuando se trató de la autorizacion para la venta de dichos terrenos, y la opinion que siguió en la Cámara hereditaria apoyando la supresion de la clausula de poder venderlas á un individuo. El ilustre Diputado no se hizo cargo de que el Gobierno en el presente caso no carecia sino de autorizacion para venderlos por junto á una compañía, y á dinero, porque para lo demas se halla autorizado por la ley de 15 de Abril, como lo manifestó el Sr. Diputado Alejandro de Campos.

No hay pues tal contradiccion, porque si la Cámara electiva repitió en esta ley la autorizacion otorgada por la del 15 de Abril, no estuvo incongruente el Sr. ministro de Hacienda aceptándola, y con la misma consecuencia procedió en la Cámara electiva accediendo á la supresion de la palabra *ó individuo*: porque semejante supresion no deroga la autorizacion concedida por la ley vigente. Mas si en este punto no tiene razon el Sr. Diputado, la tuvo muchísima en oponerse á la venta por separado de los citados terrenos, porque los hay que tienen gran valor, y que encontrarian por separado centenares de com-

pradores, cuando otros por su naturaleza no hallarian siquiera uno, siguiéndose de esto que se venderian los buenos y quedarian los malos. Es pues preciso formar dos lotes, uno del Tajo, y otro del Sado, en los que entran juntos los buenos y malos terrenos, autorizando al Gobierno á que venda estos lotes juntos ó separados á la compañía que mayor precio ofrezca en la plaza.

Fueron muy fundadas las reflexiones del Sr. Macario de Castro acerca del artículo 3.º segun vino enmendado de la Cámara hereditaria; pero no la alusion que creemos la profirió su señoría en el calor de la discusion.

A las reflexiones que hizo el Sr. Seabra sobre la falta de seguridad pública en las provincias, respondió el señor ministro del reino, manifestando que de tal modo reconocia la necesidad de tomar disposiciones sobre este punto, que él mismo propuso en su informe la organizacion de una fuerza que el propio ministro juzgaba indispensable para conservar la pública seguridad.

Los Sres. Diputados Silva Sanchez, Leonel y el baron da Ribeira da Sabroza, manifestaron que semejante falta provenia en gran parte de la relajacion de las autoridades administrativas y judiciales, contra las que se debia proceder severamente, opinando por último, y sucesivamente los Sres. Monsinho da Silveira y Silva Carbalho, lo necesario que era dar fuerza al Gobierno. Después de una larga discusion en la que el Sr. Leonel refutó algunas expresiones del Sr. Diputado Monsinho da Silveira, se aprobó una peticion de ocho artículos, presentado á la mesa por el Sr. Silva Sanchez, reducidos á la formacion de cuerpos volantes encargados de mantener el sosiego en las provincias, á la severa responsabilidad de las autoridades, á autorizar á las mismas para reclamar el auxilio de la fuerza armada cuando lo juzgasen necesario, y á recomendar á las autoridades judiciales que obren sin dilacion contra los perturbadores de la tranquilidad pública. Estas disposiciones propuestas por el ilustre Diputado, si exceptuamos la primera, difícil en la práctica por la corta fuerza numérica de nuestro ejército, y por otras razones obvias que omitimos, se han tomado por todas las administraciones que han obtenido el poder desde que acabó la usurpacion. Numerosas circulares se han expedido recomendando á las autoridades la adopcion de estas y otras nuevas providencias para tan importante objeto; mas hasta ahora han sido infructuosas, porque solo tienen eficacia cuando son hijas de la fuerza moral que debe tener el Gobierno para poder obrar con energía. Esta fuerza, empero, depende esencialmente del poder legislativo, único que auxiliado por la imprenta le puede conceder; y en verdad que mal podrá obtenerla el Gobierno mientras siga una oposicion sistemática y menos sincera.

Hemos ya distinguido repetidas veces en este periódico lo legal y útil de la oposicion en todo sistema representativo, como dirigida á ilustrar al Gobierno, y abogar por los intereses populares, de la oposicion sintemática y de mala fe que se convierte en instrumento de un partido, que prescindiendo de los intereses del pueblo y del trono, solo se propone suscitar obstaculos á los que obtienen el poder cuando no son de su *color político*.

Esta oposicion es la que constantemente hemos denunciado á la opinion pública, y no desistiremos de este empeño, aunque tengamos que sufrir por ello los motes de nuestros contrarios que refutan hechos con palabras, y argumentos con chufletas. Censúrese al Gobierno cuando lo merezca; niéguesele el voto en materias en que se descaminó; esto no podemos ni queremos desaprobado; pero nunca se desacredite al poder por satisfacer odios y resentimientos personales. Este descrédito, despues de las oscilaciones por donde hemos pasado, es el mayor de los males, porque tiende á debilitar el vínculo social, y á promover la anarquía que siempre acaba por ahogar la libertad.

(Diario do Governo.)

ESPAÑA.

Madrid 21 de Marzo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

Segunda junta preparatoria de 21 de Marzo.

Se abrió á la una y media.

Léese el acta de la anterior, y queda aprobada.

La junta queda enterada de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion del reino, en que remitía 100 ejemplares del ceremonial que ha de observarse en la apertura de las Cortes generales del Reino el día 22 del corriente.

Asimismo queda enterada de otro oficio del Sr. Presidente interino del Estamento de Sres. Procuradores, en que da cuenta de haber sido elegidos para secretarios interinos de dicho Estamento, primero el Sr. Onís, y el señor Caballero, segundo.

Léese otro oficio del Sr. Presidente del consejo de ministros, en que participa haber señalado S. M. la REINA Gobernadora la hora de las dos de la tarde del citado día 22 para abrir personalmente las Cortes generales del Reino en la presente legislatura.

En seguida se lee la lista de los Sres. que han de formar la diputacion para recibir á S. M. en la sesion Régia, compuesta de los Sres. Presidente, Vicepresidente, marques de Sta. Cruz, duque de Noblejas, duque de San Carlos, obispo de Córdoba, obispo electo de Huesca, Quintana, Gil de la Cuadra, conde de Pinofiel, marques del Cerro de la Cabeza, marques de Espeja, conde de Guendulain y conde de Cartagena.

Para recibir á S. A. los Sres. arzobispo electo de Valencia, duque de Ahumada, conde de Ezpeleta, marques de S. Felices, duque de Veraguas y duque de Gor.

Se lee el artículo 17 del reglamento que trata del tra-

je de ceremonia con que han de asistir á la sesion Régia los ilustres Próceres.

El Sr. PRESIDENTE dice, que no existiendo aun dicho traje, asistirían los ilustres Próceres en el de Gala. Se anuncia que la junta se reuniría mañana á la una, dejando la corte el luto.

Con lo que queda terminada esta segunda y última junta preparatoria.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Junta preparatoria de este dia.

Abrese la junta á las doce y cuarto, léese el acta de la anterior por el Sr. secretario Onís, y queda aprobada.

Otorgada la palabra á la comision de Poderes, el señor Huelves ocupa la tribuna, y lee el dictámen de la misma acerca de los poderes de D. Martin de los Heros, Procurador electo por Vizcaya, los cuales opina que deben aprobarse, concediendo á dicho Sr. el término de 40 dias para justificar la renta.

La junta aprueba el dictámen de la comision.

En seguida son aprobados tambien los poderes de Don Antonio Seoane, Procurador electo por la provincia de Lugo; los de D. Manuel Ezequiel de Echevarría, por Alava; los de D. Juan Bautista Osca, por Valencia, y los del Sr. marques de Someruelos, por Soria.

Se da cuenta de una solicitud del Sr. Lancha, en la que, por conducto del Sr. Presidente de la junta, pide se le admita á jurar y tomar asiento sin perjuicio de presentar dentro del término señalado la justificacion de su renta. La comision es de dictámen que debe estarse á lo resuelto en la junta de ayer, anunciando con sentimiento que el Sr. Visado se ha separado de su opinion en cuanto á la negativa de la admision del Sr. Lancha á jurar y tomar asiento, conviniendo por lo demas en la necesidad de nueva justificacion de la renta.

El Sr. conde de DONADIO toma la palabra en contra del dictámen de la comision, creyendo que esta aparece menos justa con los Diputados nombrados actualmente por la provincia de Málaga, que con los que lo fueron en las elecciones anteriores. Afirma que el Sr. Lancha posee, no solo los 120 reales de renta que exige la ley, sino mayor cantidad; que la justificacion fue hecha ante una autoridad de nombramiento Real con citacion del sindico del ayuntamiento, lo que pone de manifiesto que solo por ignorancia de lo que previene la ley se procedió de este modo y de ninguna suerte por mala fé; pues habiendo el Sr. Lancha de hacer una justificacion que le sirviese para los efectos requeridos, hubiera acudido al ayuntamiento, á saber, que solo este podía darle el documento fehaciente; mucho mas cuando debe suponerse que el sindico confirmaria de nuevo lo que hizo anteriormente.

Insiste en que siendo el objeto de la ley que el Diputado posea una renta de 120 rs., solo debe examinarse si la tiene ó no el Diputado por Málaga, cuestion que resuelve el expediente, puesto que por él se ve que es mucho mayor la que posee el Sr. Lancha. Observa que los bienes del mismo señor han pertenecido antes al crédito público, por lo que el ayuntamiento mismo no puede estar enterado de la renta, como que aun no ha llegado el caso de pagar contribucion por ellos: conviene en que se repita ante él la justificacion, pero sostiene que siendo increíble que el juez de primera instancia y el sindico que entendieron en la justificacion hayan faltado á la verdad, seria hacer una especie de agravio al Diputado por Málaga, y mucho mas, cuando esta provincia solo tiene en la junta un representante, el no adoptar con respecto al Sr. Lancha la misma resolucion que ha tomado la junta acerca de los señores que pertenecieron á la legislatura anterior y no han presentado aun los documentos de su aptitud legal; y concluye pidiendo á la junta acceda á la solicitud del mencionado Sr. Lancha, y no anule momentáneamente, por decirlo asi, á un Diputado, que lo será tan pronto como se le remita la nueva justificacion, es decir, dentro de 15 dias, á vuelta de correo.

El Sr. HUELVES, contestando al Sr. propinante, dice que la comision no ha sido menos justa con el Sr. Lancha que con los señores que ya han pertenecido al Estamento, porque dichos señores hace dos meses estaban en posesion de la renta que habian probado ya en la anterior legislatura, al paso que el Sr. Lancha estaba en el caso de probarla por primera vez. Que el dicho Sr. les ofrecia una justificacion, de cuya autenticidad no dudaba la comision, pero sí de su legalidad, pues la ley dice que se recurra al ayuntamiento, y el Sr. Lancha no habia llenado esta formalidad. Expone que los ayuntamientos conocen perfectamente las fincas que posee cada propietario, y pueden por lo mismo informar mejor que un juez de primera instancia: añade que no habiendo el electo Procurador en cuestion probado su aptitud legal segun la ley, es como si no hubiese sido elegido; y termina pidiendo que la junta confirme el dictámen de la comision.

El Sr. VISEDO apoya su voto particular favorable á la admision á jurar del Sr. Lancha, fundándose en que el Estamento otorgó esta gracia en la anterior legislatura á dos Procuradores antes de presentar la justificacion de su renta, creyéndoles bajo su palabra; y en vista de este precedente no se deberia negar á quien tiene ya hecha la probanza, aunque no del modo legal.

El Sr. CARRASCO apoya el dictámen de la comision, diciendo que esta no ha creído deber separarse en lo mas mínimo de la ley vigente, y que era indudable que la justificacion de que se trataba no se habia hecho con arreglo á la ley.

El Sr. CABALLERO, contestando á la comision, hace notar que no es cierto conste que los señores que formaron parte de la representacion nacional en la legislatura anterior, reelegidos ahora, estaban hace dos meses en posesion de la renta legal, porque hace cerca de dos años

que se abrieron las Córtes; y sin embargo, solo en favor de esta presuncion se les ha concedido el jurar, dándoles 40 dias de término para hacer la probanza: sostiene que el Sr. Lancha ha probado su renta, aunque no en la forma requerida, y que por tanto no ve la razon para que se le niegue la gracia que se otorga á los otros señores.

El Sr. BURRIEL manifiesta que no hay semejanza entre el caso de los Sres. reelectos y el del Sr. Lancha; que la comision ha debido extrañar que este señor se haya dirigido al poder judicial para hacer la informacion, huyendo del ayuntamiento; pareciendo imposible que una persona que acaba de merecer la confianza de su provincia, dejase de tener conocimiento de la ley electoral; que la comision ha emitido un dictámen justo, que nada tiene de parcial, y que solo dando otro seria parcial y parcialísima.

El Sr. OLOZAGA, dejando á un lado la comparacion del caso del Sr. Lancha con el de los Procuradores reelectos, opina que lo que solicita aquel señor no se puede tomar en consideracion sin ir expresamente contra lo acordado en la junta de ayer; asegura no haber motivo para alterar aquella resolucion, y aunque la comision no debía haberse ocupado en este asunto, ni haber por consiguiente esta discusion, finaliza diciendo que es inexacto afirmar que solo falta en la justificacion que se discute una pequeña formalidad, porque absolutamente no se ha probado nada, cuando no se prueba por el medio que la ley previene; de suerte que probar que se tienen 120 rs. ante un juez de primera instancia es no haber hecho cosa alguna.

A peticion del Sr. CABALLERO se lee el artículo 16 del reglamento y una parte del expediente relativo á la admision definitiva de D. Martin de los Heros en el Estamento.

Despues de unas cortas contestaciones entre el señor Presidente y el Sr. Visado, que deseaba hacer alguna observacion en apoyo de su voto particular, se lee el artículo 16 del reglamento á peticion del Sr. marques de Someruelos.

El Sr. marques de SOMERUELOS sostiene que la junta puede ocuparse en el presente asunto, fundándose en la letra del artículo que se acaba de leer: manifiesta que el caso del Sr. Heros, de que se ha hecho mencion, no era aplicable á la circunstancia actual, porque se discutió, no en junta preparatoria, sino en Córtes. Por estas razones, el Sr. marques es de dictámen que se conceda el término indicado por la comision, y que se suspenda el tratar de este asunto para cuando el Estamento se halle instalado.

El Sr. OLOZAGA rectifica una proposicion.

Léese el dictámen de la comision, y la junta le aprueba.

En seguida son aprobados los poderes de D. Juan Morales de Cortina, Procurador electo por Sevilla.

La comision da cuenta de una reclamacion contra las elecciones de Guipúzcoa, que juzga debe desestimarse, y aprobar las elecciones por hallarlas conformes á la ley.

La junta aprueba este dictámen.

La misma comision pone en conocimiento de la junta que los Sres. Mendizabal, Isturiz, Sancho, conde de las Navas, Mina, Perez de Meca, Olozaga y Lopez Pinto, electos Procuradores por mas de una provincia, han presentado sus poderes sin decir por cuál optaban.

El Sr. OLOZAGA cree que al presentar los poderes por una sola provincia parece se declara que se opta por ella.

El Sr. SANCHEZ es de dictámen que no se debe optar hasta tener aprobados los poderes; porque si un Procurador opta antes, parece se hace juez de que ha sido válida su eleccion.

Despues de un ligero debate, en que hablaron los señores Calderon de la Barca, Presidente y Heros, la comision leyó el expediente sobre las reclamaciones contra las elecciones de Ciudad-Real que quedó ayer sobre la mesa.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) apoya el dictámen de la comision, probando la nulidad de dichas reclamaciones, esforzando los argumentos que la comision ha presentado. Observa que los colegios electorales tienen la facultad de obrar como obran los jurados, sin que pueda haber apelacion de su fallo, de suerte que habiéndose hecho ya una de las reclamaciones de que ahora se trata ante el colegio electoral respectivo, y sido desestimada por él, la junta no debe ocuparse en este expediente respecto del cargo hecho á la eleccion del partido de Infantes, á saber, que sus electores no eran los mayores contribuyentes; expone que las listas de estos estuvieron expuestas al público por tres dias, sin que en ellos se hiciese ninguna reclamacion. En cuanto al segundo cargo, que es que el elector D. Francisco Antonio Pardo era deudor á los fondos públicos, manifiesta que aunque dicho D. Antonio Pardo confiesa deber 1500 rs. á los fondos de maestrazgos, este débito procedia de liquidacion pendiente con su antecesor, que era el alcanzado. Al tercer punto, que el elector Don José Bustos estaba procesado criminalmente, responde que el mismo Bustos presentó documentos que acreditaban como su proceso fue hijo de una enemistad particular, y que posteriormente fue absuelto con declaracion de que este proceso no perjudicaba su buena fama. Al último cargo que los acusados votaron en causa propia satisface diciendo que es absolutamente falso, porque en el asunto de Pardo votó Bustos con los otros 16 electores, y en el asunto de Bustos votó Pardo con los mismos, de suerte que estos dos electores no pudieron votar en asunto propio, siendo solo 17 los votantes. El orador concluye pidiendo á la junta que confirme el dictámen de la comision.

El Sr. HUELVES contesta al Sr. Gonzalez, fundándose en el artículo 26 de la ley de elecciones, que la comision puede y debe entender en este asunto.

El Sr. GALIANO halla inútil la discusion, pues no hay quien tome la palabra en contra. «Aqui hay, dice, dos reclamaciones esenciales: el ser fallido uno de los electores, y el hallarse procesado criminalmente otro. Ambas

á dos se desvanecen completamente: el fallido resulta no serlo, porque el descubierto es de su antecesor; y el procesado se halla absuelto de un modo honorífico. Yo creo por tanto que no hay cuestion.»

Puesto á votacion el dictámen, queda aprobado.

El Sr. PRESIDENTE recuerda á los Sres. electos Procuradores que mañana se ha de celebrar la apertura de las Córtes en el Estamento de Próceres, para que concurrán á prestar el juramento.

Se lee la lista de los Sres. que componen la comision nombrada para recibir á S. M. la REINA Gobernadora en dicho solemne acto, y son los Sres. Argüelles, Gonzalez (D. Antonio), Florez Calderon, Perez de Meca, Ferrer, Cano Manuel y Chacon, Alvarado, Acuña, Chacon (D. Miguel), Sr. Presidente y Secretarios.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que el miércoles á las once se reunirá el Estamento, y cierra la junta á la una y media.

El comandante general de las fuerzas navales de la costa de Cataluña, con fecha de 13 del corriente, ha dado parte de que el 6 fondearon en el puerto de Barcelona varios buques particulares, procedentes de Palma, en Mallorca, conduciendo un batallon de infantería ligera con 19 oficiales y 1154 plazas; y que el 10 del mismo habia llegado una polacra española con 140 quintos procedentes de Almería.

La junta de armamento y defensa del valle del Roncal ha dirigido á sus esforzados habitantes la proclama siguiente á consecuencia de su instalacion patriótica, y no tanto para excitarles el nativo ardor guerrero en que arden, cuanto por mostrarse sus vocales dignos de la alta confianza que han hecho de ellos.

«Roncaleses: Llegó aquel momento precioso y tantas veces deseado de romper las cadenas que una faccion ambiciosa trató de imponernos, y con que á pesar de vuestro patriotismo, la fuerza de su terror ha agotado vuestro pais con todo género de exacciones, hasta arrancar de vuestras manos el corto sustento que vuestro sudor habia proporcionado para la conservacion de vuestras vidas y la de vuestros hijos. ¡Día feliz en el que habeis corrido á tomar las armas para defender vuestro suelo, y morir, si fuere necesario, en defensa de las libertades pátrias y del trono legítimo de vuestra REINA Doña ISABEL II.

«Vuestros padres os han dado infinidad de gloriosos ejemplos en todas las épocas desde el principio de la existencia de vuestro valle. Ellos pelearon y batieron á los cimbrios en las gargantas de vuestro pais, haciendo tributarios á sus cómplices, y sujetándolos cuantas veces quisieron sacudir su ignominioso triunfo. Se llenaron de gloria contra los sarracenos hasta vuestras madres, que á pesar de la timidez de su sexo, supieron empuñar la espada, enristrar sus lanzas, y batir el orgullo mahometano.»

«En las guerras posteriores se hicieron admirar por su valor, intrepidez y constancia: y finalmente, cuando el guerrero de nuestro siglo invadió el suelo español, fuisteis los primeros que tan heroicamente principiasteis la guerra por su espalda, enseñando á los españoles un nuevo modo de guerrear, burlando la táctica y pericia militar de los vencedores de Europa.

«Siempre los roncaleses fueron libres, y supieron conservar sabiamente la libertad, que provincias muy fuertes ignominiosamente la perdieron.

«Cuando todos los españoles se unen al trono libertador para reconquistar lo que siglos há habian perdido, ¿vosotros no sabreis conservarlo noblemente? Cuando toda la nacion hace el mayor esfuerzo para igualarse con vuestra libertad, ¿sereis vosotros espectadores indiferentes? No, vuestra junta de armamento y de defensa, que tiene el honor de recordaros vuestras pasadas glorias, está íntimamente convencida que primero morireis que sucumbir á la perfidia.

«La constancia, la union y el valor que habeis heredado, serán las firmes rocas donde se estrellarán vuestros enemigos, que neciamente han sido engañados. Ellos debieron haber sido el firme apoyo del Trono de ISABEL II, porque sus leyes de sucesion directamente la llamaban. Pero ¡desgraciados! se dejaron seducir bajo el especioso pretexto de defender lo mas sagrado, que en nada peligró.

«Vuestros padres y vosotros habeis sido libres desde el principio de vuestro existencia, y tambien católicos desde los primeros siglos de la Iglesia. Todos los españoles aspiran á esto mismo. ¡Y habrá razon para que no deseéis á vuestros hermanos lo que vosotros siempre habeis deseado? Vuestros corazones, rebosando en los mejores sentimientos de hermandad con todos ellos, y el entusiasmo con que habeis pedido las armas, evidencian la nobleza de vuestro caracter.

«Y por último, para que no haya divisiones entre nosotros se recuerda á los hijos de este valle, que aun se hallan en la faccion con las armas en la mano, la benéfica alocucion que ha dirigido S. M. la REINA Gobernadora ofreciendo el olivo de la paz, de la concordia y del olvido.

«Vuestra junta de armamento y de defensa se complace al dirigiros estas ingenuas expresiones cívicas, y se promete que todo roncalés la ayudará con su cooperacion para asegurar el triunfo de la justa causa, mirando trazada su felicidad en la defensa de la REINA Doña ISABEL II y de la libertad legal.» (El Español.)

Continúa la lista de los donativos voluntarios de la provincia de Sevilla.

Sr. D. Vicente Vidal Saavedra, juez 3.º de primera

instancia, Sr. D. Felipe Sanchez Sandoval, juez de primera instancia, el 10 por 100 durante la guerra.

D. Juan de Flores, comandante de infantería retirado, el 10 idem por un año.

Varios médicos y cirujanos de esta capital 1500 rs.

Los profesores de farmacia D. Juan Campelo 200 rs.

D. José Mellado Ponce 160 rs.

D. Francisco García Otero y D. Juan Fernandez Mora 80 rs.

D. Francisco Granados, D. Antonio Fabié, D. Pedro Gatica, D. José de Vega y D. Antonio García Otero 60 rs. cada uno.

D. Ciriaco Perez de Lora 50 rs.

D. Antonio Machado 40 rs.

D. Manuel Campos 30 rs.

D. José Palacios 25 rs.

D. Antonio García Plata, D. Cristóbal Gonzalez, D. Manuel Ramos, D. Sebastian García, mayor, Don Francisco Mateos, D. Agustín Berberi, D. Ildefonso Navarro y D. Antonio Arenas 20 rs.

D. José García Tobar 15 rs.

D. Sebastian García, menor, y D. Alonso Artégui 20 rs.

D. Fernando Lomas 40 rs.

D. Francisco Carrillo 20 rs.

El administrador y empleados en el derecho de puertas 1009 rs. mensuales por un año.

El Sr. superintendente de la casa de moneda, el 10 por 100 durante la guerra.

El contador, el 6 idem por un año.

El tesoro 100 rs. mensuales durante la guerra.

El oficial 1.º de la contaduría y los ensayadores 1.º y 2.º, el 4 por 100 durante la guerra.

El oficial 2.º, el 3 idem idem.

Otros varios empleados en la misma, el 2 idem idem.

El Fiel administrador, el 5 idem idem.

El escribano, el 10 idem idem.

Otros varios empleados en la expresada, el 1 idem idem.

Los gefes y oficiales del primer batallón de voluntarios de Andalucía, el 2 idem idem.

El Sr. vicario general eclesiástico de Estepa, el 15 idem idem.

D. Juan Jimenez, subteniente amnistiado, 10 rs. por una vez.

D. Francisco Lopez, cirujano idem, 40 rs. por tres meses.

D. Fernando Parreño, idem, 24 reales mensuales durante la guerra.

D. Francisco Madrazo, sargento idem, 10 rs. por una vez.

José Martinez, idem, 20 rs.

Gerónimo Camacho, idem, 13 rs. por tres meses.

Salvador Alejandro, cabo, Benito Materni, idem, 11 reales por idem.

Manuel Lafuente, soldado, Victoriano Cid-Rey, idem, 9 rs. por idem.

Antonio Dominguez, idem, 4 rs. y 17 mrs. por idem.

Diego Lopez Perez, idem, 17 mrs. mensuales durante la guerra.

D. Francisco de Llamas, beneficiado en Estepa, el 5 por 100 idem. Ademas 22 rs. por ocho meses.

Presbítero D. Jacobo Sevillano, el 5 idem idem.

D. Francisco de Sales Gonzalez 50 rs. por ocho meses.

D. Antonio de la Torre, el 1 por 100 por tres idem.

D. Pedro Aguilar y D. Juan Manuel Mateos, el 2 idem por un año.

D. Juan José Mancheño, el 3 idem por tres meses.

D. José Alvarez, el 3 idem por un año.

D. Antonio Bañuelos 100 rs. por una vez.

D. Ramon Vejel Sevillano 15 rs. por seis meses.

D. José María Reina 30 rs. por idem.

D. Gaspar Martín 4 rs. por idem.

El juez letrado de la villa de Estepa, el 6 por 100 por un año.

D. Manuel del Castillo, D. Joaquín Gonzalez y Don Francisco María del Pozo 10 rs. cada uno por seis meses.

D. Gonzalo Crespo Aragonés 50 rs. por idem.

D. Antonio Alanis Baena 40 rs. por idem.

D. Antonio Cecilio Sanchez 20 rs. por idem.

D. José Joaquín del Pozo 22 rs. y 17 mrs. por idem.

D. José Muñoz 20 rs. por idem.

D. Rafael de la Linde, D. Juan Marron, D. Francisco de Paula Nieto, D. Joaquín Vejel, D. José Machuca, D. Juan Navarrete y D. Manuel Bustos 10 reales cada uno por una vez.

D. José Lasarte 10 rs.

D. José del Castillo y D. Francisco Sevillano 800 reales cada uno.

D. Antonio Gonzalez Peña 100 rs.

D. Antonio Carrero 320 rs.

D. Baltasar Hidalgo 100 rs.

D. Juan Bernet 800 rs.

D. Manuel Barona 60 rs.

D. Antonio Abad Ruiz 200 rs.

D. Antonio Alanis Sevillano 100 rs.

D. Santos Solis 30 rs.

D. Antonio Mauri 200 rs.

D. José Cornejo y D. Manuel Sobrecilla 100 reales cada uno.

D. Andres Velasco 20 rs.

D. Francisco Alvarez Rayan 20 rs. mensuales por un año.

D. Antonio Gonzalez Ales 50 rs. idem idem.

D. Bonifacio Fernandez 100 rs. por una vez.

D. José García Almansa 80 rs.

Sr. marques de Rivas 19 rs.

Doña María de Lahera 100 rs.

Doña Consolacion Gonzalez 80 rs.

La Sra. Marmol, viuda de Guerrero, 300 rs.

Doña Gabriela Perez Guzman 20 rs.

Sra. viuda de Enriquez 100 rs.

Doña Josefa Yañez de Bahamonde 500 rs.

Doña María de los Reyes Molini, D. Francisco de la Mora y D. Mamerto Moreno 100 rs. cada uno.

(Se continuará.)

Relacion de las cantidades que han puesto á disposicion de la comision de donativos patrióticos por un mes de goce que han recibido en el presente mes de Marzo de 1836, y que corresponde al de Julio de 1834, los individuos del cuerpo del ministerio de Marina del apostadero del Ferrol que á continuacion se expresan:

	Rs. vn. mrs.
El Sr. D. Salvador de Otero, intendente de Marina, y ministro principal del apostadero; del 4 por 100 del sueldo líquido de 2250 reales.....	90
El comisario de guerra D. Antonio Cabezon, del 2 por 100 de 1350 rs.....	27
El idem D. José Julian de Aranguren, de idem.	27
El idem D. Manuel de Azcarraga, del idem de 900 rs.....	18
El oficial primero D. Juan María de Rozas, del idem de 564 rs.....	11.. 9
El idem D. Tomas Jimenez, de idem.....	11.. 9
El idem D. Pedro Ruiz de Rozas, de idem..	11.. 9
El idem D. Vicente de Elorriaga, de idem..	11.. 9
El idem D. José Nicolas de Castro, de idem.	11.. 9
El idem D. Manuel Copete, del idem de 705 reales.....	14.. 10
El idem D. Francisco Orbegoso, del idem de 470 rs.....	9.. 13
El oficial segundo D. Carlos Suances cobra puntualmente como habilitado de la tropa de marina, y entregó lo correspondiente á las mensualidades de Enero y Febrero del idem de 480 rs.....	19.. 6
El idem D. Juan Antonio Iglesias, de idem.	9.. 20
El idem D. Nicolas Arias Mandia, de idem..	9.. 20
El idem D. Isidoro Salgado Araujo, de idem.	9.. 20
El idem D. Juan Nepomuceno Gonzalez, de idem.....	9.. 20
El idem D. Alejandro de la Calle, de idem..	9.. 20
El idem D. Nicolas Becerra, de idem.....	9.. 20
El oficial tercero D. Agustín Carlos Roca, del idem de 388 rs.....	7.. 25
El idem D. José María Sanchez, de idem....	7.. 25
El idem D. José María Baucos Pola, de idem.	7.. 25
El idem D. Vicente Lopez de Santiago, de idem.	7.. 25
El idem D. Guillermo Gomez, de idem....	7.. 25
El idem D. José Romualdo Fernandez, de idem.	7.. 25
El idem D. Buenaventura Vicente Goday Paz, de idem.....	7.. 25
El idem D. Modesto Fernandez, de idem....	7.. 25
El idem D. Tomas Jimenez, de idem.....	7.. 25
El idem D. Trinidad Arias Salgado, de idem.	7.. 25
El idem D. Ramon Baamonde, de idem....	7.. 25
El idem D. Salvador Alvarez Sotomayor, de idem.....	7.. 25
El idem D. Isidoro María Prieto, del idem de 388 rs.....	6.. 24
El idem D. Joaquín José Oliveros, de idem.	6.. 24
El idem D. Pedro Perez y Sieiro, de idem..	6.. 24
El idem D. Manuel de la Cuadra, de idem..	6.. 24
El idem D. Pedro Rubido y Pardo, de idem.	6.. 24
El oficial tercero supernumerario D. Rafael Calvo de Pardiñas, del idem de 194 rs....	3.. 29
El idem D. José Suarez Albanell, de idem..	3.. 29
El oficial quinto graduado D. Manuel Lopez Pantoja, de idem.....	3.. 29
El idem D. Federico Salcedo, de idem.....	3.. 29
El idem D. Inocencio Ortega, por Diciembre de 1835 y Enero y Febrero siguientes, del idem de 150 rs. 12 mrs. en dos pagas, y 140 rs. 26 mrs. en otra por el goce de 5 rs. diarios que percibe puntualmente.....	8.. 27
El intendente retirado D. Francisco Roldan, del 4 por 100 de 3033 rs.....	121.. 10
El comisario de guerra idem D. Nicolas Pozuelo, del 1 por 100 de 465 rs. 21 mrs....	4.. 22
El oficial primero idem D. Francisco de Paula Calvo, del 2 por 100 de 568 rs. 24 mrs....	11.. 20
El idem D. Joaquín Fernandez Diaz, idem, del idem de 189 rs. 18 mrs.....	3.. 26
El idem D. Manuel de Cagigao, idem, del 1 por 100 de 379 rs. 4 mrs.....	3.. 26
El oficial segundo idem D. Pedro Montojo, del idem de 236 rs. 32 mrs.....	4.. 24
El portero de la intendencia Eugenio Scurra, del 2 por 100 de 248 rs.....	4.. 32
El idem de la contaduría principal Ignacio Janeiro, del idem de 310 rs.....	6.. 6
El sirviente Andres Valiente, del idem de 248 rs.....	4.. 32
El idem Juan Manuel Vejerano, de idem....	4.. 32
El idem Pedro Diaz, de idem.....	4.. 32
El idem Silvestre Callejas, de idem.....	4.. 32
El mozo de confianza del Real arsenal D. Santiago Suarez, del 1 por 100 de 155 rs.....	1.. 19

El idem Domingo Pereira, de idem.....	1.. 19
El idem Lorenzo Beltran, de idem.....	1.. 19
El idem Gabriel Varela, de idem.....	1.. 19
El idem Felipe Villapol, de idem.....	1.. 19
El idem Remigio Leal, de idem.....	1.. 19
El idem Antonio Lopez, del idem de 150 rs.	1.. 17
El idem Alonso Gonzalez, de idem.....	1.. 17
El idem Fernando de Cabo, de idem.....	1.. 17

663.. 26

BOLESA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.

Titulos al portador del 5 p. 100, 49 á 60 d. f. ó vol. sin cupon

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.

Titulos al portador del 4 p. 100, 41 á 60 d. f. ó vol á prima de 1 por 100 sin cupon.

Vales Reales no consolidados, 2½ á 60 d. f. ó vol.

Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 12½ y 12 al contado: 13½; 7, ½ y 12½ á varias fs. á vol.

Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Málaga, ¾ á 1 id.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1 b.	Santander, 1 b.
Burdeos, 00.	Hamburgo, 00.	Sevilla, ¾ á 1 d.
Londres, á 90 días, 37½.	Bilbao, par din.	Valencia, ½ b.
Paris, 16-5.	Cádiz, 1½ d.	Zaragoza, ¾ d.
	Coruña, ¾ id.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.
	Granada, 1 ½ id.	

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Arancel general de los frutos, géneros y efectos prohibidos extraer del Reino; de los que en su extraccion son libres de todos los derechos; de los que se permite sacar con pago de ellos, y de los que tienen premios señalados para su salida. Un cuaderno en folio á 5 rs. rústica.

Arancel de la Gran Bretaña del año de 1802, traducido del ingles por orden superior, en el departamento del fomento general del reino y de la balanza de comercio, por D. Antonio de Llaguno. Un cuaderno en 4.º impreso en 1803, á 5 rs. rústica.

Continúa el catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la imprenta Real.

En pliego de marca mayor.

Dos estampas compañeras, Jacob salió de Mesopotamia, y pasa á Canaan, grabado por Selma, y pintado por Jordan. Otra, pasan los israelitas el mar Rojo. Cada una, precio antiguo 10 rs.; precio nuevo 8 rs.

El Cristo de la Paz, por Carmona. Precio antiguo 20 rs. Precio nuevo 10 rs.

Ocho vistas del Real sitio de Aranjuez, por D. Manuel Salvador Carmona, Selma y otros buenos profesores. Precio antiguo 20 rs. Precio nuevo 15 rs. cada estampa.

Dos vistas de la casa de vacas y los cuarteles del sitio de Aranjuez, por Selma y Muntaner. Precio antiguo 10 rs. Precio nuevo 8 reales cada una.

Jesus, María y José, del original de Murillo. Precio antiguo 12 reales. Precio nuevo 8 rs.

Nuestra Señora de la Concepcion, por cuadro de Cerezo. Precio antiguo 8 rs.

Las cuatro partes del mundo, por los originales de Jordan que existen en el Real palacio de Madrid. Precio antiguo 40 rs. Precio nuevo 30 rs.

Santo Toribio Mogrovejo. Precio antiguo 12 rs. Precio nuevo 8 rs.

Un cuaderno de los caballos de Velazquez, grabados al agua fuerte por D. Francisco Goya. Precio antiguo 42 rs. Precio nuevo 30.

Dos vistas del prado de Madrid. Precio antiguo 30 rs. Precio nuevo 20 rs.

Una vista del puerto de Cádiz, tres de la Carraca, una de Sevilla, y otra de Lúcar. Precio antiguo 6 rs. cada una.

Retrato del V. Fr. Sebastian Sillero, por Carmona. Precio antiguo 10 rs. Precio nuevo 8 rs.

Sermones panegíricos, morales y fúnebres del Ilmo. Sr. Flechier obispo de Nimes, 6 tomos en 4.º—Verdadera filosofía moral ó diario de meditaciones para todos los días del mes, compuesto por el doctor D. Blas Ostolaza, un tomo en 8.º Estas dos obras se hallan de venta en Madrid en la librería de Matute.

Promptuarium in quo precipua et selectiorum institutionum philosophicarum continentur: ordinatum atque dispositum á Laurentio Arrazola hujus facult. profes. in regia universit. Vallisolet. Dos tomos en 8.º á 20 rs. Se vende en Madrid en la librería de Sojo, y en las provincias en las principales librerías.

Se cita á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion, en esta corte, del teniente coronel retirado D. Luis María Cano, para que en el término de 30 días comparezcan á usar del que se conceptúen tener al juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.

Lecciones de agricultura, explicadas en el Real jardín botánico de Madrid por el profesor D. Antonio Sandalio de Arias. Segunda edicion corregida y considerablemente aumentada por el mismo autor. La necesidad que hay de generalizar cuanto sea posible los buenos principios que la obra contiene, recomienda su lectura á toda clase de personas que tienen que atender al cultivo y gobierno de sus haciendas. Dos tomos en 4.º con seis láminas importantes para la inteligencia de la obra á 44 rs. en rústica y 54 en pasta.—Coleccion de disertaciones sobre varios puntos agronómicos, leídas en la cátedra de agricultura del Real jardín botánico por los alumnos matriculados en ella. Esta preciosa coleccion no solo es una obra que patentiza los muchos y sazonados frutos que ha dado la escuela de agricultura de la corte, bajo la direccion y enseñanza del antiguo profesor D. Antonio Sandalio Arias, sino tambien un cuerpo de doctrina escogida que siguiendo los principios de las lecciones arriba citadas y que sirven de texto, poco ó nada deja que desear. El profesor Arias siguiendo el ejemplo del inmortal Lineo publicó á sus expensas esta pequeña parte de las extensas y útiles producciones de sus discípulos, deseoso de dar un nuevo é irrecusable testimonio de sus desvelos, y recomendar públicamente el mérito de tan distinguidos alumnos. Un tomo en 4.º á 20 rs. en rústica y 25 en pasta. Se venden en la librería de Calleja.

Cartilla elemental de agricultura, acomodada á nuestro suelo y clima, por D. Antonio Sandalio de Arias, segunda edicion, enriquecida con aumentos y correcciones de la mayor importancia. Un tomo en 8.º mayor. Se vende en la librería de Sojo á 18 rs en rústica y 22 en pasta; los de papel avitelado á 22 rs. en rústica.

ERRATA.

En la Gaceta de ayer al principio de la sesion de la junta preparatoria del 20, donde dice que S. M. señaló la hora de las doce de la mañana para la apertura de las Cortes, léase las dos de la tarde.